

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

1er. semestre

San José, miércoles 19 de abril de 1899

Número 89

AVISO

DIRECCION
— DE LA —
IMPRENTA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el **BOLETIN JUDICIAL** se envíe a la Imprenta, debe remitirse un **TIMBRE DE DIO CEN- TAVOS**, á más de su correspondiente valor.

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias. — Remates. — Títulos supletorios. — Citaciones.

Corte Suprema de Justicia

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

El Conjuez Licenciado don Melchor Cañas ha sido nombrado por la Corte para integrar la Sala 2ª de Apelaciones, hasta que sea provista en propiedad la plaza vacante por renuncia del Licenciado don Miguel Pacheco.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. — San José, 17 de abril de 1899.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACION JUDICIAL

DENUNCIAS

Nº 212

Alejandro Jiménez Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice:—“Señor Juez de lo Contencioso-administrati-

vo.—Jesús Anchía Quesada, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Ramón, ante V. con el respeto debido vengo á exponer:—En el barrio de Piedades-Sur, distrito segundo de la villa de San Ramón, y en terreno del señor José María Villalobos, he descubierto un filón ó veta mineral de oro y plata en cerro nuevo no denunciado antes, limitado: Norte, terrenos del señor José María Villalobos y quebrada del Pital; Sur, con terreno del mismo Villalobos y la Barranca de Guatuso; y al Este y Oeste, con terreno del mismo señor Villalobos. Mide la veta de ancho un metro, próximamente. Deseo reducir á mi propiedad particular la veta que dejo deslindada, y al efecto vengo ante su autoridad á efectuar el denuncia correspondiente, que espero se sirva admitirme, comprometiéndome á cumplir con los deberes que como tal denunciante me impone la ley. Sirvase, señor Juez, admitir el indicado denuncia y darle el curso correspondiente. Renuncio las notificaciones que ocurran en este asunto. San Ramón, 25 de marzo de 1899.—Rogado del petente, que no sabe firmar, —Pedro Rafael Alvarez.—Para la presentación únicamente, Licenciado Recaredo Dobles”.

Y se ha ordenado la publicación del mismo por este medio para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 12 de abril de 1899.

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

RODOMIRO ORIGGI

MAXIMILIANO FEBLES

3—3

REMATES

Nº 209

A las doce del día primero de marzo próximo, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta villa, se rematará al mejor postor un derecho de hipoteca que el señor Pedro Arias Obando, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Palmares, tiene en la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo ciento cuarenta y nueve, folio ciento ochenta y tres, número nueve mil seiscientos treinta y seis, asiento tres, en nombre del señor Apolonio Quesada Ugalde, también mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Palmares, quien para asegurar al señor Arias el pago de la suma de \$ 400-00 é intereses, hipotecó al mismo la finca indicada, habiéndose inscrito la hipoteca en el Registro respectivo, tomo 29, folio 311, asiento 22,393.—El derecho dicho ha sido valorado en \$ 277-00 y su venta ha sido decretada en juicio ejecutivo que por pesos sigue la señora Eduarda Arias Vargas, como albacea de la sucesión de Jerónimo Rojas Vargas contra el expresado Arias Obando.

Juzgado de primera instancia del circuito judicial de San Ramón.—12 de abril de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

3 v. 3

Nº 221

A las doce del día tres del entrante mes de mayo re-

mataré en la puerta principal de esta oficina las fincas siguientes: Primera, terreno plano, cultivado de café, de figura rectangular, como de 21 metros 736 milímetros de frente por 7 metros 942 milímetros de fondo. Linderos: Norte, propiedad de Nicolasa Núñez; Sur, calle pública en medio, y Este, ídem de la sucesión de Natividad Campos; y Oeste, calle pública de por medio, ídem de Trinidad Campos.

Segunda, casa de habitación de 6 metros 688 milímetros de frente por 2 metros 508 milímetros de fondo; de adobes y maderas labradas, con el solar en que está ubicada; plano, cultivado de café, de figura rectangular, como de 19 metros 646 milímetros de frente por 17 metros 556 milímetros de fondo. Linda: al Norte, con propiedad de don Joaquín Sáenz; al Sur, calle pública en medio, con ídem de don Braulio Morales; al Este, con ídem de Gregorio Sánchez; y al Oeste, calle pública en medio, con ídem de la sucesión de Natividad Campos.—Estas fincas pertenecen á la mortuoria de Genoveva Bolaños Campos; actualmente están inscribiéndose en el Registro respectivo; no tienen gravámenes, y se venden para facilitar la partición. Están valoradas la primera en \$ 100-00 y la segunda en \$ 200-00.

Quien quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—12 de abril de 1899.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ JON. BENAVIDES,—Srio.

3 v. 3

Nº 241

A la una de la tarde del día cuatro del entrante mes de mayo, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo 179, folio 259, número 9,431, asiento 3º, que es casa con el solar en que está ubicada, sitos en el distrito 7º de este cantón, comprensivos, la casa de 5 metros 434 de frente, por 4 metros 180 de fondo, y el solar de 34 metros 276 de frente, por 33 metros 440 de fondo; lindantes: Norte y Sur, con casa y solar de Espiritusanto Tencio; Este, solar de Juan Tencio; y Oeste, calle en medio, potrero de Juan Piedra. Este inmueble vale \$ 500 00; pertenece á la mortuoria de Víctor Rojas Hernández, mayor, casado, agricultor y de este domicilio, y se vende de común consentimiento de partes, para distribuirse su valor.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 2ª.—Cartago, 13 de abril de 1899.

FILADELFO GRANADOS

JOSÉ PACHECO A.

JOSÉ ZAVALETA

3—2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 211

Alejandro Jiménez Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo,

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado la solicitud que literalmente dice:—“Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Miguel José Carroll Delaunty, mayor de edad, soltero, ingeniero mecánico, agricultor, norteamericano y vecino de Matina, jurisdicción de Limón, á V. con respeto dice:—Bajo la vigencia de la ley número XI

de 7 de setiembre de 1882, se practicaron cultivos de cacao en la extensión como de nueve hectáreas de un terreno baldío, sito en Matina, cantón único de la comarca de Limón, constante como de cuarenta hectáreas y lindante hoy: Norte, cultivos Stanley Lindo, brazo del Cirripó, llamado *Viotal*, en medio, junta de dicho brazo con el río Chirripó y bananal de Cecilio Lindo, llamado *La Constancia*; Sur, cultivos de Miguel Villarreal, hoy de Ramón Rey Fernández y cultivos de Luis Machado; Este, *La Constancia* citada y río Chirripó; Oeste, cacaotal de Nemesio Rocha. Los cultivos los extendí hasta la totalidad de cuarenta hectáreas expresadas, de un modo estable y formal, y consistentes en bananos, cacao y hule; parte de dicha finca la enajené al señor Ramón Rey Fernández, reservándome el resto, como de cinco hectáreas. Fundado en la ley mencionada y artículos 530 y 533 del Código Fiscal, solicito se me adjudique en propiedad el referido terreno, á fin de otorgar título inscribible á mi comprador y obtenerlo con respecto á la porción que me corresponde. Para notificaciones la oficina del abogado que firma.—San José, 29 de marzo de 1899.—M. J. Carroll.—F. Echeverría G'.

Y se ha ordenado la publicación del mismo, por este medio, para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 12 de abril de 1899.

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

MAXIMILIANO FEBLES RODOMIRO ORIGGI

3—3

Nº 244

Antolín Delgado Salazar, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se presentó solicitando información posesoria para inscribir en su nombre las siguientes fincas: terreno de potrero y cañaveral, como de dieciséis hectáreas, siete áreas, cuarenta y seis centiáreas y ocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedades de Josefa y Esteban Alpízar, calle pública en medio; Sur y Este, terreno del presentado; y Oeste, ídem de Dolores Delgado y Rafael Alpízar, quebrada en medio; vale ciento veinticinco pesos.—Terreno de rastrojo y montaña, como de trece hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y nueve centiáreas y veinte decímetros cuadrados, limitado: Norte, propiedad de Santiago Porras, quebrada en medio; Sur, terreno de sucesión de Salvador Alpízar; Este, ídem de Esteban y Simeón Alpízar y Silverio Valverde; y Oeste, ídem de Rafaela Alpízar; vale cien pesos.—Terreno de cañaveral, como de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y siete decímetros cuadrados, limitado: Norte y Oeste, propiedad de Rafael Torres; Sur, terreno del presentado, calle pública en medio; Este, terreno de Rafaela Alpízar; vale veinticinco pesos.—Situadas dichas fincas en San Antonio de Puriscal, cantón cuarto de esta provincia, libres de gravámenes.

Para los efectos de ley, se publica.

Alcaldía única del cantón del Puriscal.—17 de abril de 1899.

MIGUEL CÓRDOBA

JULIO ELIZONDO B. ISAAC CHINCHILLA

3—I

Nº 232

José María Jiménez Segura, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, se presentó á este despacho solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno cultivado de café, sito en esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, constante, poco más ó menos, de 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, lindante: Norte, con propiedad de María Monge; Sur, ídem de Nicanor Garvanzo y Eloísa Chaves; Este, ídem de Nazario Urefia; y Oeste, ídem de Eloísa Chaves y María Monge; hube dicha finca por compra á la señora Rafaela Urefia y vale doscientos pesos. Se señalan treinta días para que el que tenga interés en la finca que se trata de inscribir, se presente á este despacho á legalizarlo.

Alcaldía única.—Desamparados, 13 de abril de 1899.

MANUEL CUBERO

NICOLÁS GAMBOA M. NICOLÁS VALVERDE

3—2

Nº 230

Ante mí se ha presentado Francisca Arroyo, único apellido, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San José, distrito primero de este cantón, solicitando información para inscribir en su nombre un terreno de café, con una casa, sitos en el barrio expresado, lindante: Norte y Sur, calle pública en medio, propiedad de Florencia Ávila; Este, calle pública en medio, ídem de Manuel Sandoval; y Oeste, ídem de Ventura Cordero; mide la casa cinco metros de frente por igual fondo, y el terreno tres áreas, todo poco más ó menos. Vale cincuenta pesos. Se señala el término de treinta días para que las personas que tengan derechos en la finca, los hagan valer.

Alcaldía primera de Alajuela.—10 de abril de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srío.

3 v. 2

Nº 229

Ante mí se ha presentado Miguel Vásquez Aguilar, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de San Antonio, distrito segundo de este cantón, solicitando información para inscribir en su nombre un terreno cultivado da café, con una casa en él ubicada, sitos en el expresado barrio; lindante: Norte, propiedad de Miguel Vásquez; Sur y Este, ídem de Lino Fernández; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Beatriz Fernández; mide la casa cinco metros de frente por igual fondo, y el terreno diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados próximamente; dicha finca la adquirió por compra á Evaristo Fernández; vale cien pesos.—Se señala el término de treinta días para que se presenten las personas que tengan derecho para oponerse á esta solicitud.

Alcaldía primera de Alajuela.—10 de abril de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srío.

3 v. 2

Nº 228

Ante mí se ha presentado Gabriela Soto Castillo, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Rafael, distrito segundo de este cantón, solicitando información para inscribir en su nombre un terreno de potrero y labranza, sito en el barrio expresado; lindante: Norte, propiedad de la sucesión de Lino Villalobos, río Ojos de Agua en medio; Sur, calle en medio, propiedad de Pantaleón Brenes; Este, propiedad de la sucesión de Manuel Bastos; y Oeste, ídem de Lucas Castillo; mide próximamente sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados.—Vale cien pesos; se señala el término de treinta días para que se presenten las personas que tengan derecho á oponerse á esta solicitud.

Alcaldía primera de Alajuela.—10 de abril de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srío.

3 v. 2

Nº 249

Don Manuel Vega Leal, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, se ha presentado á este Juzgado solicitando información posesoria de las fincas siguientes, que hace más de quince años posee sin gravamen, á título de propietario, citas en la ciudad de Liberia, cantón de Liberia de la provincia de Guanacaste:

Primera.—Una casa de once metros, setecientos cuatro milímetros de frente, por cinco metros dieciséis milímetros de fondo, con un corredor del mismo largo de la casa, por dos metros quinientos ocho milímetros de ancho, cubierta de teja, paredes embarradas, dividida en dos piezas, madera de cuadro; otra casa de once metros, setecientos cuatro milímetros de frente, por cuatro metros ciento ochenta milímetros de fondo, con caedizo al Oeste, de seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de ancho, formando una sola pieza la casa y otra el caedizo, todo cubierto de teja, paredes embarradas; con otro caedizo al Norte, del mismo ancho de la casa, por dos metros quinientos ochenta y ocho milímetros de fondo y de la misma construcción y todo de madera redonda; otra casa que sirve de cocina, de seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente, por cuatro metros, ciento ochenta milímetros de fondo, con un caedizo del mismo largo de la casa, por dos metros quinientos ocho milímetros de fondo, madera redonda, cubierta parte con teja de hierro y parte con teja de barro, con paredes embarradas; ubicadas las casas y cocina descritas en un solar esquinero, de veintisiete metros de frente, por cuarenta y dos metros de fondo, de superficie plana; queda á cuatro-

cientos metros de la plaza principal del citado cantón al Noreste; conteniendo además al extremo Oeste del solar el excusado, de tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de largo, por un metro seiscientos setenta y dos milímetros de fondo, cubierto de teja de barro, madera de cuadro, con forro y piso de tabla. Las casas, cocina, excusado y solar descritos, lindan: Norte, con solar del petente; Sur, calle de por medio, con casa y solar de don Dámaso Centeno; Este, calle de por medio, con casa y solar de la señora Josefa Vega; y Oeste, con solar y casa de la sucesión de Evarista Blanco; todo vale dos mil quinientos cinco pesos. El solar lo hubo por compra hecha á la señora Anastasia Martínez, y las casas, cocina y excusado, los construyó con sus propios recursos.

Segunda.—Un solar cultivado de yuca y plátano, de cuarenta y un metros de frente por cincuenta y cuatro metros de fondo, cercado con alambre de púa, de superficie plana; queda á quinientos metros al Noreste de la plaza principal del referido cantón de Liberia, lindando: por el Norte, con calle de por medio, con solar de don Dámaso Centeno; Sur, con solar y casa del petente; Este, calle de por medio, con casa y solar del compareciente; y al Oeste, con solar y casa del señor Apolinar Gómez. Este solar vale trescientos pesos, lo hubo por compra hecha á don Heliodoro Paniagua, y los cultivos los hizo con sus propios recursos;

Tercera.—Una casa de seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente por cuatro metros ciento ochenta milímetros de fondo, con un caedizo del mismo largo de la casa por dos metros quinientos ocho milímetros de fondo, madera redonda, paredes de bahareque, cubierta de teja, dividida en dos piezas, sirviendo de cocina el caedizo, ubicada en un solar cultivado de café, plátanos, hule y árboles frutales, cercado con alambre; queda á quinientos metros al Noreste de la plaza principal del expresado cantón de Liberia, lindando casa y solar: al Norte, calle de por medio, con solares baldíos, pertenecientes al Municipio de este cantón; Sur, con solares de Josefa Vega, Juana Alvarez y Juan Jiménez; al Este, calle en medio, con solares del mismo Municipio; y por el Oeste, calle en medio, con solar del petente. El solar descrito vale seiscientos pesos, y lo hubo por compra hecha á Ricardo López, la casa y los cultivos los hizo con sus propios recursos;

Cuarta.—Otro solar cultivado de yuca, plátanos y árboles frutales, de cuarenta y seis metros de frente por sesenta metros de fondo, cercado con alambre, lindando: al Norte, calle de por medio, con solares de don Juan Muñoz; Sur, con solar de don Dámaso Centeno; Este, con solares y casas de Leonor Navarro y Antonia Reyes; y Oeste, con calle de por medio, solar de Josefa Rivas. Este solar queda á doscientos metros de la citada plaza, al Norte de ésta, es como el anterior de superficie plana, vale doscientos pesos, y lo hubo por compra hecha á don Leonidas Cañas, y los cultivos los ha hecho con sus propios recursos.

Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho á las propiedades en él mencionadas, ocurran á este Juzgado dentro del término de treinta días á hacer su oposición.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 11 de abril de 1899.

ED. SALAZAR

O. RUIZ V.

3—I

A. CAÑAS R.

Nº 247

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Luis Zúñiga Chinchilla, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Rafael de Desamparados, pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: terreno de Charrales, sito en el punto llamado El Cerro de la Villa de Aserri, cantón sin numerar de esta provincia; con estos linderos: Norte, con propiedad de Ramón Cascante; Sur, con ídem de Florencio Mora; Este, con ídem de Juan Fallas; y Oeste, con ídem de José María Ulloa, calle en medio. Mide dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos, no tiene gravámenes, vale quinientos pesos y la adquirió por compra á Simplicio Zúñiga Valverde. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado 1º Civil en primera instancia de la provincia de San José.—5 de abril de 1899.

LUIS DÁVILA

3—I

JUAN R. VÍQUEZ S.,—Srío.

CITACIONES

N.º 217

Convoco á todos los interesados en el juicio de sucesión de Blas Molina Vega, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del veintiocho del corriente mes, con el objeto de que conozcan de la solicitud del albacea para vender extrajudicialmente bienes de la sucesión.

Juzgado de 1ª instancia Civil.—Alajuela, 12 de abril de 1899.

JOSÉ SABORÍO

3 3 RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

N.º 227

Convoco las partes en la mortuoria de don Francisco Paniagua Sáenz, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día 29 del mes en curso, para que acuerden lo conveniente sobre la autorización pedida por el albacea para otorgar la escritura de una finca que había sido vendida por el causante á don Amado Rosabal.

Alcaldía segunda del cantón central.—Heredia, 14 de abril de 1899.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ JON. BENAVIDES,—Srio.

3-V-3

N.º 226

Convócase á los acreedores del concurso de la sucesión de doña Clotilde Pacheco Loaiza, (esposa que fué de don Alberto Ortiz Garita), á una junta que tendrá lugar en este despacho, á la una de la tarde del sábado veintinueve de este mes, con objeto de que acuerden lo conveniente respecto á la autorización que pide el curador para promover varios juicios que interesan al concurso. El señor don Nicolás Hidalgo Zamora, mayor de edad, casado, agente de negocios judiciales y de este vecindario, ha sido nombrado curador propietario definitivo de dicho concurso, tomando posesión de su cargo á las nueve y cuarto de la mañana del once del corriente mes.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 14 de abril de 1899.

J. M.ª ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

2-V-2

N.º 246

Convócase á los interesados en la mortuoria de Antonio Alfaro Acuña, á una junta general que se verificará en este despacho á la una de la tarde del jueves veintisiete de este mes, con el objeto de que digan de inventario, avalúo y reclamos, y elijan albaceas definitivo y suplente.

Juzgado Civil y de Comercio en primera instancia de la provincia de Cartago.—17 de abril de 1899.

J. LEÓN GUEVARA

RAFAEL V. ROLDÁN,—Prorio.

N.º 245

Convócanse las partes en la mortuoria de Selim Sánchez Araya, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del distrito de Mercedes de este cantón, á una junta que se verificará en este despacho á la 1 p. m. del día 29 del mes en curso, para que resuelvan lo conveniente sobre la autorización pedida por el albacea para vender extrajudicialmente una finca de la sucesión.

Alcaldía 2ª del cantón central.—Heredia, 17 de abril de 1899.

JACINTO TREJOS C.

1 V I JOSÉ JON. BENAVIDES,—Srio.

N.º 243

Con tres meses de término, que principió á correr el día nueve de febrero último, cito y emplazo á los herederos y demás interesados en la mortuoria de Rosario León Esquivel, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que en el término dicho se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos; advirtiéndoles que de no hacerlo así, la herencia pasará á quien corresponda y que ésta es la tercera citación.

Alcaldía única de Santo Domingo.—17 de abril de 1899.

FRANC. DE P. CAMPOS

ANDRÉS BRENES V.,—Srio.

N.º 225

Cito á todos los que se consideren con derecho á la tutela de los menores Otto, Guillermo, Wálter y María Prestinary Pérez, solteros, educandos y de este domicilio, para que dentro del término de quince días, á contar de la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacerlo valer.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—14 de abril de 1899.

F. CHAVARRÍA M.

3-3 J. J. CASTELLÓN,—Prorio.

N.º 206

Para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, convoco á todos los interesados en la mortuoria del señor Espiritusanto Campos Argüello, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Santo Domingo de esta provincia, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día miércoles veintiséis del corriente mes.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia.—12 de abril de 1899.

J. M.ª ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

3 V. 3

N.º 234

Cítase á todos los interesados en las sucesiones de Manuela Alpizar Porras y Andrés Montero Cordero, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del veintiséis de este mes, para los objetos que indica el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—11 de abril de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3-2

N.º 248

Convoco á todos los interesados en la mortuoria de Froilano Madrigal Arias, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del 29 de este mes, con el objeto de que conozcan el inventario y avalúo dado á los bienes de la sucesión y nombren albaceas definitivos propietario y suplente.

Juzgado de 1ª instancia Civil.—Alajuela, 14 de abril de 1899.

JOSÉ SABORÍO

3-1 RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

N.º 238

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Antonio Mare Celso, que fué vecino de Limón, á una junta que tendrá lugar el día cinco de mayo entrante, con el objeto de elegir albacea propietario y suplente, y que conozcan del inventario y avalúo practicado, así como de los reclamos que hay pendientes contra la sucesión.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón, á 14 de abril de 1899.

RODRIG. PORTUONDO

3-2 J. B. BRAVO,—Srio.

N.º 235

Convócase á los interesados en la mortuoria de María Agustina Matamoros García, para que en junta general que se verificará en este despacho á las doce y media del veinticuatro del mes en curso, digan de inventario, avalúo y reclamos.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 14 de abril de 1899.

J. LEÓN GUEVARA

RAFAEL V. ROLDÁN,—Prorio.

3-2

N.º 224

A quienes interese se hace saber que en el expediente de quiebra de don Francisco López García se encuentra el auto que en lo conducente dice: "Juzgado segundo Civil.—San José, á las nueve de la mañana del doce de abril de mil ochocientos noventa y nueve. Por tanto, y de conformidad con lo expuesto y artículos 85, 86, 87, 88, 93, 94, 96, 97, 98, 103 y 104 de la ley de Concurso, de mil ochocientos sesenta y cinco y 2º y 3º de la de once de enero de mil ochocientos ochenta y uno; 886, 887, 888, 889, Código Civil; 595, 596 y 602 del de Procedimientos Civiles, se declara en estado de quiebra á don Francisco López García, de calidades dichas, y abierto el respectivo concurso de acreedores; procédase á la ocupación é inventario de los bienes, para lo cual se comisiona al Alcalde segundo de este cantón; procédase también al arresto del quebrado; nómbrase para curador provisional de la masa al Licenciado don Luis Anderson, quien comparecerá dentro de tres días á aceptar el cargo; convócase á todos los acreedores á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del veintiocho del mes de mayo, con el objeto de que nombren curadores definitivo y suplente; fíjense las ocho y cincuenta minutos de la mañana del seis de marzo anterior como fecha en que empezó la insolvencia, con calidad de por ahora; dese cuenta de esta resolución al Registrador General de la Propiedad é Hipotecas, al Director General de Correos y al Promotor Fiscal, para los efectos de ley. Publíquese en el Boletín Judicial los edictos correspondientes, en los cuales se hará notoria la quiebra y se incluirá la prohibición de hacer pagos de efectos al quebrado, bajo las penas de ley, y se prevendrá á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, bien sea dinero, documentos, ú otras cosas, que dentro de cinco días hagan manifestación de ellas al infrascrito Juez ó al curador de la quiebra, bajo la pena de tenerlos por ocultadores de bienes si no lo verifican.—F. Chavarría.—Ardilón Castro,—Srio." En virtud de la anterior declaratoria se prohíbe hacer pagos y entrega de efectos al fallido quebrado, debiendo hacerlo al curador, bajo la pena de no quedar descargados, en virtud de dichos pagos ó entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa. Previénese á todos las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido quebrado, bien sea dinero, documentos ú otras cosas, que dentro de cinco días hagan manifestación de ellas al infrascrito Juez ó curador, entregando todo, con protesta y reserva de sus derechos, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y de perder los derechos y privilegios que les competan en los objetos respectivos.

El Licenciado don Luis Anderson Morúa, mayor de edad, soltero, abogado y de este vecindario, aceptó el cargo de curador provisional á las diez de la mañana del doce de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, 14 de abril de 1899.

F. CHAVARRÍA M.

JUAN J. CASTELLÓN,—Prorio.

2-2

Eduardo Salazar Baldioceda, Juez del Crimen de la provincia de Guanacaste,

Al señor José María Canales hace saber que debe presentarse en este despacho á declarar en causa criminal contra Carlos Machado por el delito de abigeato en perjuicio de don Alejandro Hurtado, dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del primer edicto.

Juzgado del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 11 de abril de 1899.

ED. SALAZAR

SALV. GARNIER B.

A. CAÑAS R.

A los señores Julián Cordero y Moisés Ramírez, se hace saber que dentro del perentorio término de nueve días, comparezcan en este despacho á rendir sus declaraciones en la causa que se le sigue á don José Ferrúa por depósito clandestino de aguardiente.

Alcaldía de la comarca de Limón.—13 de abril de 1899.

LUCAS D. ALVARADO

LUIS MEJÍA BRENES,—Srio.

Cito con el término de ocho días, al señor Domingo Lobo, vecino que fué del Tuetal de esta jurisdicción, para que se presente en este despacho á prestar una declaración en la causa seguida contra Elías Alvarez por robo en perjuicio del señor Rafael Montes de Oca.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela.—13 de abril de 1899.

N. OCAMPO

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

Vicente Montero Vargas, Alcalde primero del cantón de Escazú,

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Alejo Bermúdez, cuyo segundo apellido y domicilio se ignoran, para que dentro del término perentorio de nueve días, se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en sumaria seguida contra él y Liborio Seas Mesén, por los delitos de robo y tentativa de violación, cometidos en perjuicio de Gregoria Ríos.

Alcaldía primera del cantón de Escazú.—13 de abril de 1899.

VICENTE MONTERO V.

FRANCO. DE J. SANDÍ,—Srio.

Carlos Méndez Soto, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Antonio Bejarano, de único apellido, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Antonio Bejarano, único apellido, por el simple delito de robo en perjuicio del señor José Moya. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela, 12 de abril de 1899.

CARLOS MÉNDEZ SOTO

RODOLFO ARDÓN,—Srio.

Eduardo Salazar B., Juez del Crimen de la provincia de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Cayetano Hernández Cano, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado de 31 de octubre de 1899, declárase haber lugar á formación de causa contra José Cayetano Hernández, por el delito de lesión grave á Andrés Avelino Hernández. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—Liberia, á las 11 del día 7 de abril de 1899.

ED. SALAZAR

O. RUIZ V.

A. CAÑAS R.

Nazario Ocampo Pérez, Alcalde segundo del primer cantón de la provincia de Alajuela,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Ramírez, contra quien he proveído con fecha tres del corriente mes, el auto que literalmente dice así: "De conformidad con los artículos 730 y 840, parte tercera del Código General de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra José Ramírez por el simple delito de hurto de uso en perjuicio del señor Ramón Aguilar. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al señor Juez del Crimen de esta provincia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. 6 de abril de 1899.

N. OCAMPO

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

Carlos Méndez Soto, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Arcadio Conitillo, contra quien he proveído con esta misma fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Arcadio Conitillo, por el crimen de homicidio. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Alajuela, á 21 de marzo de 1899.

CARLOS MÉNDEZ SOTO

RODOLFO ARDÓN,—Prosrío.

Yo, Mariano Chaverri Campos, Alcalde segundo de este cantón,

Por el presente cito y llamo al testigo Concepción Oconitillo, vecino de Santiago del Oeste de la provincia de Alajuela, para que dentro del término de diez días se presente en esta oficina á declarar en la instrucción que se sigue contra los señores José Ramírez (a) Chinga y Leonidas Carvajal por robo en perjuicio de Domingo Castillo y Martiriano Lobo, bajo la pena de ley, si no lo verifica.

Suplico á todas las autoridades que si en su jurisdicción se encontrare el testigo dicho, del cual se ignora el paradero, se sirvan darme aviso.

Alcaldía segunda del cantón central.—Heredia, 1º de abril de 1899.

M. R. CHAVERRI

JOSÉ JON. BENAVIDES,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Alejandro Cole Abarca, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Alejandro Cole Abarca, por el simple delito de abigeato. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—Alajuela, 7 de marzo de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

RODOLFO ARDÓN,—Prosrío.

Francisco María Peña Villar, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Fidel Cerdas, contra quien he proveído con fecha 14 del corriente mes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Fidel Cerdas, por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Hilarión Torres. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Cartago, á los 14 días de marzo de 1899.

FRANCISCO M. PEÑA

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Nazario Ocampo Pérez, Alcalde segundo del primer cantón de la provincia de Alajuela,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ricardo Bustamante Villalta, contra quien he proveído con esta fecha el auto que literalmente dice así: "De conformidad con los artículos 730 y 840, parte tercera del Código General de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Ricardo Bustamante Villalta, por el simple delito de violación de un sepulcro y daños. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al señor Juez del Crimen de esta provincia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela.—22 de marzo de 1899.

N. OCAMPO

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

Antonio Garnier Bustos, Juez del Crimen de la provincia de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Blas López (a.) Luco, contra quien he proveído con fecha 10 del corriente el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Blas López (a.) Luco, por el delito de lesiones á Pedro Alvarez. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—Liberia, 14 de marzo de 1899.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

Juan Francisco Rojas, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Tomás Cambel, contra quien he proveído con fecha 17 de enero de 1899, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Tomás Cambel, por el delito de hurto á José Chavarría M.—Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—San José, 17 de marzo de 1899.

JUAN FRANCº ROJAS

JUAN F. PICADO,—Srio.